

376R3161

28. 12. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 356/13

REGLAMENTO (CEE) N° 3161/76 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1976

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1624/76 en lo referente al anticipo que puede pagarse de la ayuda a la leche desnatada en polvo desnaturalizada o transformada en piensos compuestos para animales en el territorio de otro Estado miembro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 559/76 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10 y su artículo 28,

Visto el Reglamento (CEE) n° 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales relativas a la concesión de las ayudas a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1530/76 ⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo tercero del apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1624/76 de la Comisión, de 2 de julio de 1976, relativo a las disposiciones particulares referentes al pago de la ayuda a la leche desnatada en polvo desnaturalizada o transformada en piensos compuestos para animales en el territorio de otro Estado miembro ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2065/76 ⁽⁶⁾, prevé que bajo

determinadas condiciones puede pagarse un anticipo máximo del 75 %;

Considerando que, a fin de facilitar los intercambios y habida cuenta de los gastos de financiación que deben soportar los operadores en los casos en que se haga uso de dicha posibilidad, resulta oportuno elevar el nivel máximo del anticipo al 90 %;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1624/76, el porcentaje de 75 % se sustituirá por el de 90 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1976.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 67 de 15. 3. 1976, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° L 170 de 29. 6. 1976, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 180 de 6. 7. 1976, p. 9.

⁽⁶⁾ DO n° L 230 de 21. 8. 1976, p. 5.